



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de junio de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del auto No. **112-0687-2017**, de fecha 21 de junio de 2017, expedido dentro del expediente No. 05318.03.19214, usuario, INDETERMINADO, se desfijará el día 4 del mes de julio de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G.
firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985322

Regionales: Páramo: 869 15 69 4 869, 15 35 Valles de San Nicolás: 561 38 56, 36 37

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vicerrectoría: 866 01 263 Aguas: 8014 16 14387 02
CITES Aeropuerto José María Córdova: 515 1534



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0687-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	21/06/2017
Hora:	15:34:44.9...
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con Radicado SCQ-131-0324 del 22 de mayo de 2014, "El interesado manifiesta que se está haciendo uso ilegal del recurso Hídrico, aproximadamente 19 vecinos del sector. Surtiéndose del tanque adecuado por los demás vecinos con permiso otorgado por la Corporación en la Quebrada Los Viejos", el quejoso denuncia que los hechos están ocurriendo en la Vereda el Colorado del Municipio de Guarne.

Que en atención a la Queja antes descrita, personal Técnico de la Corporación realizó visita el día 16 de junio de 2014, la cual arrojó Informe Técnico de Queja con Radicado 112-0985 del 10 de julio de 2014, en el cual se recomienda lo siguiente:

- "(...)"
- *Los(as) señores(as) Gonzalo Alzate, Manuel Alzate, Hernan Alzate, Orlando Alzate, Genaro Ortiz y Sandra Maria Zapata entre otros. Deberán legaliza el recurso hídrico ante la Corporación y/o presentar el permiso si lo tienen.*
- "(...)"

Que el 08 de septiembre de 2014, Personal Técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente y de la Regional Valles realizaron visita con el fin de verificar:

- El cumplimiento de los Requerimientos con respecto a las personas que contaban con concesión de aguas.
- El número de personas que captaban de la fuente los viejos sin la respectiva concesión.



Dicha visita arrojó Informe Técnico de Seguimiento a planes de Cumplimiento y proyectos, obras o actividades con Radicado Nro. 112-1449 del 30 de septiembre de 2014. En dicho informe se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *“En la visita realizada el día 08 de septiembre de 2014, se evidencia que los señores Alvaro de Jesús Zuluaga Martínez junto con los demás usuarios de la fuente Los viejos, los (as) señores (as) Diana Marcela Gutiérrez, Gilberto Alzate, Maria Graciela Rúa Tabares y Gerardo Luis Quintero Martínez, no han implementado la obra de captación y control de caudal conjunta en la fuente Los Viejos, aguas debajo de la captación del acueducto El Colorado.*
- *No se ha implementado dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento y distribución conjunta de los usuarios.*
- *No se ha realizado por parte de los señores Alvaro de Jesús Zuluaga Martínez, Maria Graciela Rúa Tabares, Gerardo Luis Quintero Martínez y Diana Marcela Gutierrez y Gilberto Alzate, la suspensión de la captación del afluente de la Fuente los viejos o la Fuente sin Nombre, tomada en las Coordenadas X:852.888, Y:1.183.468 Z: 2331. Según lo ordenado mediante el Auto 131-0253 del 08 de mayo de 2014.*

NOMBRE DEL USUARIO	CEDULA	TELÉFONO	OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<i>William Ortiz Ruiz</i>	<i>70753670</i>	<i>Sin datos</i>	<i>131-1031-2014</i>
<i>Amparo Gallego Quiceno</i>	<i>21784090</i>	<i>5300408</i>	<i>131-1031-2014</i>
<i>Jorge Ivan Cardona Gallego</i>	<i>70755340</i>	<i>3137045637</i>	<i>131-1031-2014</i>
<i>Ana Patricia Cardona</i>	<i>43793983</i>	<i>Sin datos</i>	<i>131-1031-2014</i>
<i>Sandra Maria Zapata</i>	<i>39449935</i>	<i>5302453</i>	<i>131-1031-2014</i>
<i>Gerson Andrés Gómez</i>	<i>16377857</i>	<i>Sin datos</i>	<i>131-1031-2014</i>
<i>Deufanor (sin más datos)</i>	<i>Sin datos</i>	<i>4218061</i>	<i>131-1031-2014</i>
<i>Manuel Acosta o iglesia Pentecostal Unida de Colombia</i>	<i>Sin datos</i>	<i>3206836995</i>	<i>131-1031-2014</i>
<i>Gonzalo Alzate Ortiz</i>	<i>Sin datos</i>	<i>5301063</i>	<i>131-1031-2014</i>
<i>Reinaldo Javier Hernández Castro</i>	<i>70750743</i>	<i>Sin datos</i>	<i>131-1031-2014</i>

Que el 04 de febrero de 2015, se realizó visita de Control y Seguimiento la cual arrojó Informe Técnico con Radicado 112-0328 del 19 de febrero de 2015.

Que el 23 de octubre de 2015, se realizó visita de control y Seguimiento, la cual arrojó Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 112-2289 del 24 de noviembre de 2015.

Que mediante Auto con Radicado 112-0047 del 21 de enero de 2016, se abrió Indagación Preliminar con el fin de que de manera clara se establezca la relación entre los puntos de captación de recurso hídrico y el beneficiario del mismo, y de esta manera proceder a identificar e individualizar, el o los presuntos infractores y la o las conductas constitutivas de infracción y si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental.

Que el día 08 de marzo de 2017, se realizó visita de Control y Seguimiento, la cual arrojó Informe Técnico de Control y seguimiento con Radicado 131-0609 del 04 de abril de 2017. En dicho Informe se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"Se realizo visita a los predios indicados anteriormente en pro de identificar los usos, actividades y propietarios de dichas actividades, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

- Con relación al uso del recurso se evidencio en campo que para el señor Álvaro, posee concesión para uso domestico bajo el expediente: 053180211342. Resolución 131-0689-2011. Álvaro de Jesús Zuluaga Martínez. Domestico 0.008 lJs.
- Para los señores Luis Alfonso Rúa y la esposa Amparo Gallego viven en el predio de la señora Graciela que es la titular del derecho al recurso hídrico, bajo el expediente: 053180211863, Resolución 131-0586-2011. 0.011 lis - 0.008 l/s Domestico - 0.003 l/s Riego. Graciela Maria Rúa Tabares.
- En el predio o zona de uso agropecuario de los señores Manuel, Hernán y Orlando Álzate, el señor Gerardo Quintero realiza actividades de riego y explotación agrícola bajo la Resolución 131-0615-2014. (131-0661-2011) del expediente 053180211341, Gerardo Luis Quintero Martínez. 0.33 1/s Domestico 0.008 L/s y riego 0.008 l/s. Y para surtir la vivienda de los ceños Álzate es por parte del acueducto veredal.
- Expediente 053180218713, Resolución 131-0609-2014. (131-0303-2014). Diana Marcela Gutiérrez herrera y Gilberto de Jesús álzate Sánchez. 0.0071/s domestico. / 0.007 L/s Riego.
- El expediente 053180217221, Resolución 131-0769-2013. El titular es el señor Deufanor de Jesús Ríos espinosa. 0.007 l/s domestico.
- El señor Gonzalo Álzate Ortiz, según indicaciones de personas del sector ya no vive en el sector.
- La ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO. Expediente 053180200287 surte la necesidades de la vereda en su gran mayorla, incluyendo las necesidades domesticas de los señores Jorge Iván Cardona Gallego, Ana Patricia Cardona Gallego, Gladis Elena Cardona Gallego, Francisco Luis Cardona Gallego, Sonia Marcela Cardona Gallego su uso es netamente domestico".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Los señores Jorge Ivan, Ana Patricia, Gladis Elena, Francisco Luis y Sonia Marcela Cardona Gallego, Amparo Gallego, Manuel, Hernan, Orlando, Gonzalo Alzate Ortiz y William Ortiz Ruiz deberá legalizar el recurso Hidrico	08-03-2017	X			En las observaciones se describe el uso de cada uno de los usuarios. Relacionados a estos expediente: 053180211342 053180211863 053180211341 053180218713 053180217221 053180200287

CONCLUSIONES

- "En la visita realizada se logro evidenciar los usos y usuarios del recurso Hídrico en la Vereda El Colorado de Guarne Antioquia, donde se evidenció el cumplimiento o legalización del recurso Hídrico de los presuntos infractores.

- *No se evidencia actividades negativas para el medio ambiente”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0609 del 04 de abril de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 053180319214, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo se concluye que no existe mérito para continuar con la Indagación Preliminar abierta mediante Auto 112-0047 del 21 de enero de 2017.

Si bien es cierto, en La Indagación Preliminar no se logró vincular a ninguna persona, en los Informes Técnicos de Visita se relacionaban presuntos infractores a los que se le realizaban unas recomendaciones, en la visita Técnica con Radicado 131-0609-2017 se pudo constatar que algunas de las personas que se relacionaban en los Informes Técnicos como presuntos Infractores al momento de la Apertura de la Indagación Preliminar, ya contaban con concesión de aguas otorgada por la Corporación, otros, no había sido posible identificarlos ya que dicha concesión no estaba a su nombre o no se tenían los datos completos del presunto infractor. Las siguientes personas no requieren tramitar la concesión:

- El señor Manuel Alzate Ortiz, ya que no vive en el Sector.
- El Señor Manuel Castaño - Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, ya que no está en funcionamiento el sitio.
- La señora Sandra Maria Zapata, ya que no tiene vivienda en el predio ni desarrolla actividades agropecuarias
- Los demás presuntos infractores se encuentran conectados al Acueducto Multiveredal El Colorado.

Ya que en el lugar no se encuentran personas que aprovechen el recurso Hídrico sin contar con la respectiva concesión y por no encontrarse afectaciones ambientales que ameriten el seguimiento por parte de Cornare, se ordenará el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Queja con Radicado SCQ-131-0324 del 22 de mayo de 2014.
- Informe Técnico de Queja con Radicado 112-0985 del 10 de julio de 2014.
- Informe Técnico de Seguimiento a planes de Cumplimiento y Proyectos, obras o Actividades, Con Radicado 112-1449 del 30 de septiembre de 2014.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 112-0328 del 19 de febrero de 2015.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 112-2289 del 24 de noviembre de 2015.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 131-0609 del 04 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180319214, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso en la Página Web, toda vez que dentro de la Indagación Preliminar, no se vinculó a ninguna persona.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180319214
Proyecto/fecha: Paula Andrea G. 09/05/2017
Técnico: Boris Botero
Subdirección de Servicio al Cliente